



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

RESOLUCION 16/2012.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----

Visto: El informe del Encargado de la Seguridad de la Comisión Hípica Nacional de fecha 28 de julio 2012, informándonos del percance ocasionado por el señor Pedro Rafael Brito, Propietario del Establo Brima, con el Secretario de Carreras y parte de la Seguridad del Hipódromo V Centenario.-----

Visto: La notificación realizada por la secretaria de la Comisión Hípica Nacional d/f 31/7/2012, mediante la cual se citaron a los señores: **Yensy Breaz** Secretario de Carreras, **Adolfo Valdez Cabrera** Seguridad, **Pedro Rafael Brito** Propietario del Establo Brimar, **Noel Rosario López** Seguridad, **Nelson Núñez** Propietario del Establo Florida, **Pedro Solano** Entrenador del Establo Nani A, **Odalix Carmona** Herrero, **Rubén Silva Morales** Médico Veterinario de la Comisión y **Leonardo Ramírez** Médico Veterinario de la Comisión; a los fines de que comparecieran el jueves 2 de agosto del 2012, a la una de la tarde (1:00pm) ante esta Comisión y una vez allí, conocer el referido informe; -----

Visto: Las declaraciones expuestas por los señores: **Yensy Breaz** Secretario de Carreras, **Adolfo Valdez Cabrera** Seguridad, **Pedro Rafael Brito** Propietario del Establo Brimar, **Noel Rosario López** Seguridad, **Nelson Núñez** Propietario del Establo Florida, **Pedro Solano** Entrenador del Establo Nani A, **Odalix Carmona** Herrero, **Rubén Silva Morales** Médico Veterinario de la Comisión y **Leonardo Ramírez** Médico Veterinario de la Comisión.-----

Visto: Los artículos I numeral 59; IV numeral 1, literal “i”; IX numerales 1 y 2; XIII, literal b, numeral 27, y; XVI, numeral 13, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----

LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS ARTICULOS Y DOCUMENTOS ENUNCIADOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que el informe de novedad de fecha 28/7/2012, nos informan sobre lo acontecido en el área de Paddock ese mismo día, donde el señor **Pedro Rafael Brito** propietario del Establo Brimar, agredió física y verbalmente al Secretario de Carreras de esta Comisión (autoridad hípica), así como al personal de seguridad que trató de remitirlo al Departamento de Seguridad del Hipódromo V Centenario, rehusándose agresivamente



teniendo que intervenir un Supervisor de Seguridad y el Coronel Báez a los fines de mediar en dicha situación.-----

CONSIDERANDO: Que esta Comisión escuchó las personas envueltas en dicho conflicto, a saber: a los señores **Yency Brea** Secretario de Carreras de la Comisión Hípica Nacional, **Pedro Rafael Brito** Propietario del Establo Brimar; **Adolfo Valdez Cabrera** Seguridad y Capitán Rosario, Supervisor de Seguridad del HVC; Coronel Báez, sobre lo acontecido el día 28-07-2012.-----

CONSIDERANDO: Que en presencia de los Comisionados Hípicos, el señor **Pedro Rafael Brito** Propietario del Establo Brimar, manifestó:

“Resp.: Pedro Rafael Brito en primer lugar yo tuve una actitud un poco agresiva, pero en el tiempo que llevamos dentro del Hipódromo sabemos que las discusiones son la comidilla del día, y ese día yo me exalte más de la cuenta, el problema mío es que yo soy el Propietario, soy el Groom y todo, nunca he tenido problemas en otros países porque se cumplen las reglas menos aquí. Cuando a mí se me arremete o a mí se me busca hay yo estoy.

Preg. El Presidente de la Comisión: alguna persona lo agredió?

Resp.: Pedro Rafael: No es que me han agredido físicamente, sino es que le estoy explicando que es que vengo con la mente de que el jinete me paro el caballo y que por eso lo retiraron. Yo hasta disculpa le pedí al señor Brea, yo que estaba alterado.”

CONSIDERANDO: Que en presencia de los Comisionados Hípicos, los señores Capitán **Noel Rosario López** y **Adolfo Valdez Cabrera** Seguridad del HVC, nos manifestaron:

“Preg. El Presidente de la Comisión: Adolfo Valdez Cabrera que fue lo que aconteció?

Resp.: Adolfo Valdez Cabrera, Comisionado esta persona luego de agredir al Secretario de Carreras y al tratar de conducirlo al departamento de seguridad por instrucciones del Coronel y pedirle que nos acompañara este se rehusó y forcejeó diciendo un sinnúmero de palabras y dándome una patada, estando presente el Capitán Noel Rosario López, por lo cual tuvo que intervenir, a los fines de calmarlo.

Preg. El Presidente de la Comisión: **Capitán Noel Rosario López** que tiene que decir?

Resp.: Capitán Noel Rosario López: yo me le identifique pero él estaba demasiado alterado, que si hubiese tenido un arma en las manos el problema hubiese sido mayor y lo estoy observando por que Valdez lo iba a llevar detenido.



CONSIDERANDO: Que en presencia de los Comisionados Hípicos, el señor *Yensy Brea* Secretario de Carreras de esta Comisión, nos manifestó:

Preg. El Presidente de la Comisión: el señor *Yensy Brea*, fue verdad que el señor *Pedro Rafael Brito* Propietario del Establo Brimar, lo agredió?

“Resp.: Sr. Comisionado, yo no me explico la actitud del señor *Pedro Rafael Brito* Propietario del Establo Brimar, ese día estaba fuera de sus cabales hasta el polo-shirt me rompió”

CONSIDERANDO: Que la actitud tomada por el señor *Pedro Rafael Brito* Propietario del Establo Brimar, no es la conducta adecuada de un dueño de caballo y más ante las autoridades nombradas por esta Comisión, como lo es el Secretario de Carreras;- - - - -

CONSIDERANDO: Que los funcionarios nombrados por esta Comisión tienen sus deberes y obligaciones, para lo cual han sido nombrados; que el Secretario de Carreras y la Seguridad del Hipódromo V Centenario son parte de este organismo, y están obligados a mantener el orden y las buenas costumbres dentro de las instalaciones del hipódromo.- - - - -

CONSIDERANDO: Que esta Comisión entiende, que cualquier funcionario o empleado de esta Comisión debe ser respetado por las diversas personas que tengan que ver con la actividad hípica y más dentro de las instalaciones del hipódromo, toda vez que son los brazos ejecutores de este organismo.- - - - -

CONSIDERANDO: Que esta Comisión esta llamada a brindar seguridad física a todas las personas que conviven a diario en el entorno hípico (dueños, criadores, entrenadores, jinetes, grooms, empelados, etc).- - - - -

CONSIDERANDO: Que el artículo I, numeral 59 del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece:

“59. **Suspensión:** Es una de las sanciones que pueden aplicar las autoridades hípicas a cualquier persona con licencia de la Comisión, con motivo de infracciones de este Reglamento y/o Resoluciones dictadas por la Comisión.”

CONSIDERANDO: Que el artículo IV, numeral 1, literal “i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

“i) Dictar ordenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.”

CONSIDERANDO: Que el artículo IX, numeral 1 y 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señalan:

“1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus ordenes y resoluciones.



2. Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agentes hípicas o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos.”

CONSIDERANDO: Que el artículo XIII, literal “B”, numeral 27, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

“27. Ninguna persona sujeta a Suspensión de licencia tendrá acceso al área de establo, Ensilladero o pista mientras dure la suspensión, excepto en casos autorizados por la Comisión. Se exceptúan a los jinetes suspendidos por “Pillones” o por comisión de faltas menores.”

CONSIDERANDO: Que el artículo XVI, numeral 13, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

“Prácticas Indeseables . . .

“. . . 13. Agredir físicamente o amenazar con hacerlo a cualquier autoridad hípica.”

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión ha analizado del informe de novedad d/f 28-07-2012, y cada una de las declaraciones vertidas por las partes involucradas en dicho hecho, llegando ha considerar lo estipulado en el dispositivo de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones.-----

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER, como al efecto **SUSPENDE** por el termino de un (1) año, contados a partir de la fecha de la presente resolución, la licencia del señor **Pedro Rafael Brito** Propietario del Establo Brimar, por haber violado los artículos I numeral 59; IV numeral 1, literal “i”; IX numerales 1 y 2; XIII, literal b, numeral 27, y; XVI, numeral 13, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----



SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENAMOS**, al Encargado de Seguridad del área de Establos del Hipódromo V Centenario, a tomar la medidas necesarias, a los fines de dar cumplimiento a la presente Resolución.- - - - -

TERCERO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a la partes interesadas, al Jurado Hípico, al Establo Brimar, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional, al Secretario de Carreras, al Departamento de Registro y Programaciones, al Departamento de Seguridad del HVC, y a toda persona interesada en la misma.- - - - -

La presente resolución, ha sido firmada por el Presidente y el Miembro, en vista de la ausencia de Vicepresidente, no obstante habersele citado a dichos fines. Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).- - - - -

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Lic. Bienvenido E. Rodríguez
-Presidente-



Arq. Gonzalo Briones Castillo
-Miembro-

BER/GBC/agh/scp